

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que la parte demandante no presentó subsanación de demanda dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, marzo 16 de 2023.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO –
SUCRE**

Sincelejo, dieciséis (16) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 70-001-41-89-001-2022-00268-00

Demandante: HAROL MERCANDO MÉNDOZA

Demandado: MAIKER GOMÉZ LOZANO

Este despacho mediante auto que antecede inadmitió la demanda presentada por el señor **HAROL MERCANDO MÉNDOZA** identificado con **C.C 92.538.461** a través de apoderado judicial, en contra del señor **MAIKER GOMÉZ LOZANO** identificado con **C.C 1.103.742.840**.

Por lo anterior se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo con lo informado por secretaría, la parte demandante presentó subsanación extemporánea sobre los defectos señalados por esta célula judicial. Así las cosas, y en vista de que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido, procederá el despacho a rechazar la misma.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Milagros Guerra Sampayo", sobre una línea horizontal.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez